



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00213-00
Demandante	Álvaro Ortiz Cala
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena oficiar y corre traslado

1. ANTECEDENTES

Venció en silencio el término otorgado a la parte demandada, para pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita el cambio de la prueba grafológica o dactiloscópica ya decretada, por la de cotejo de los documentos.

Se allega dictamen pericial rendido por la auxiliar de la Justicia – Perito Contadora Pública, Clara Inés Fierro Sanabria.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo plasmado en precedencia, se accederá al cambio de la prueba grafológica o dactiloscópica ya decretada, por la de cotejo de los documentos, ordenando se libre oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que manifiesten el procedimiento y qué se requiere para efectuar el cotejo de documentos respecto de los cuales se presenta controversia en este asunto.

Del mismo modo, se correrá traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la Justicia – Perito Contadora Pública, Clara Inés Fierro Sanabria.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que manifiesten al despacho, cual es el procedimiento y qué elementos se requieren para efectuar dictamen pericial – Cotejo de Documentos, respecto de los cuales se presenta controversia en este asunto.

El trámite del oficio, así como el costo que demande la práctica de la prueba, estará a cargo de la parte demandante, se les fija el término de cinco (5) días para retirar y tramitar el oficio una vez sea elaborado por secretaría.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la Justicia – Perito Contadora Pública, Clara Inés Fierro Sanabria, visto a folios 484 a 506.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Las partes deberán manifestar si es necesario o no, la presencia de la Contadora Pública que elaboró el dictamen, en caso de no realizar manifestación alguna se entenderá que no será necesario la comparecencia de la misma en la fecha que se fije para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario